

PRESENTACIÓN

JAVIER TAJADURA TEJADA

I

La constitución de 1976 es el sexto Texto fundamental que ha regido la vida política portuguesa en sus dos siglos de historia constitucional. Con su entrada en vigor el 25 de abril de 1976 se puso fin a un convulso proceso constituyente que duró veinticuatro meses y que se había iniciado también otro 25 de abril, cuando el Ejército (Movimiento de las Fuerzas Armadas, MFA) dio un golpe de Estado incruento que en apenas dieciocho horas derribó el régimen surgido cuarenta y ocho años atrás como consecuencia también de una insurrección militar. En definitiva, el Estado Novo salazarista cayó en 1974 de la misma forma que había surgido. El Ejército fue en ambos casos el artífice del cambio político.

Aunque el golpe militar de mayo de 1926 tuvo un amplio respaldo social, el de 1974 lo tuvo en grado aun mayor y fue revestido de un halo romántico cuya mejor expresión son los claveles rojos incrustados en las bocas de los fusiles de los soldados. Ahora bien, este masivo apoyo popular al pronunciamiento de los capitanes de abril no debe hacernos olvidar que, de la misma forma que había ocurrido en 1926, los artífices del golpe forjaron una coalición negativa que tenía muy claro contra qué combatía y qué es lo que había que derribar. Pero no todos defendían un similar modelo político alternativo y no todos propugnaban el establecimiento de una democracia parlamentaria liberal. Había que derrocar el Estado Novo porque no había otra salida para poner fin a la guerra colonial. Identificado hasta el final de sus días con el ideal de un «país pluricontinental y multirracial» el Estado Novo se mostró incapaz de formular salidas políticas a la insurrección en África.

Hacía falta una espada que cortara el nudo gordiano de la guerra de Ultramar, y esa espada fue el Movimiento de las Fuerzas Armadas. La consecuencia del derrocamiento del Estado Novo fue la apertura de un proceso de democratización del país, pero no sería correcto afirmar que el establecimiento de una democracia parlamentaria homologable a las europeas fuera el catalizador del golpe. De hecho, como pronto se puso de manifiesto, esa coalición negativa se dividió en bandos aparentemente irreconciliables. Por un lado, los partidarios de establecer en Portugal una democracia constitucional liberal y, por otro, los defensores de fórmulas políticas no liberales inspiradas en el comunismo soviético. En definitiva, el 25 de abril se inició un proceso revolucionario cuya pars destruens era tan clara como incierta era su pars construens. Iniciada la Revolución, había que terminarla. Y según la más elemental lógica constitucional y democrática, la conclusión de la Revolución requería, en primer lugar, la celebración de unas elecciones que alumbraran una Asamblea Constituyente; y, en segundo lugar, la aprobación por esa Asamblea de un Texto Constitucional.

Desde esta óptica podemos decir que el 25 de abril verdaderamente decisivo para la conformación del actual régimen político portugués fue el de 1975. Ese día se celebraron las elecciones a la Asamblea Constituyente. El pueblo portugués se autodeterminó libre y políticamente y tomó las riendas de su destino. Ese 25 de abril de 1975, como subrayó el profesor Jorge Miranda —a quien los autores de esta obra le rendimos merecido homenaje—, fue el día que comenzó la democracia en Portugal. La libertad bajó del limbo de las ideas para pasar a desplegar efectos en la realidad y en la praxis política. El pueblo portugués rechazó con absoluta claridad en las urnas los extremismos y respaldó masivamente a las fuerzas moderadas y a los partidos defensores de la democracia constitucional¹.

1. Partido Socialista: 38% de los votos y 116 diputados; Partido Popular Democrático: 26,4% y 81 diputados; Partido Comunista Portugués: 12,5% y 30 diputados; Centro Democrático y Social: 7,7% de los votos y 16 diputados; Movimiento

El 25 de abril de 1975 se alumbró en Portugal una legitimidad democrática; surgió un poder constituyente democrático encargado de elaborar y aprobar un Texto Constitucional. Misión que cumpliría un año después con la aprobación el 2 de abril de 1976 de la vigente Constitución portuguesa, que entró en vigor el 25 de abril, dos años después de la Revolución.

La Asamblea Constituyente encarnaba la única legitimidad admisible en términos constitucionales, pero tuvo que coexistir con la legitimidad militar-revolucionaria del Movimiento de las Fuerzas Armadas. Esa coexistencia distó mucho de ser pacífica. La Asamblea a punto estuvo de no poder cumplir su misión. Baste recordar que el 12 de noviembre de 1975 fue cercada. Si los claveles en los fusiles de los soldados en abril de 1974 representan la imagen amable y encomiable de la comunión del pueblo con su ejército y de la moderación en el uso de la fuerza, el secuestro de la Asamblea Constituyente en noviembre de 1975 simboliza el rechazo antidemocrático y totalitario a la libre voluntad constituyente de los ciudadanos portugueses expresada en las urnas. Ante la amenaza de un golpe de estado contra la Asamblea y el riesgo cierto de instauración de un régimen autoritario, el contragolpe del 25 de noviembre estabilizó la situación política. El 25 de noviembre de 1975 fue también por ello una fecha decisiva en la que puede fijarse el término de la Revolución.

Por la importancia que tuvo ese segundo 25 de abril de 1975 como hito fundacional de la actual democracia portuguesa, esta obra ve la luz en su cincuentenario y se anticipa así en un año a las tan necesarias como merecidas conmemoraciones de la aprobación de la Constitución de 1976. Salvo que incurramos en un formidable ejercicio de falsificación de la realidad y de la historia, resulta obligado celebrar el hecho de que la Constitución

vigente ha proporcionado a los portugueses los más altos niveles de libertad y bienestar de su milenaria historia.

II

Ante la escasez de estudios en lengua española sobre el constitucionalismo portugués, y desde la convicción de que se trata de una carencia que es preciso remediar, hemos considerado conveniente presentar una aproximación a la Constitución portuguesa de 1976 en la que se explique su génesis, evolución y desarrollo. El estudio y análisis de la Constitución se realiza en perspectiva histórica.

La perspectiva histórica es muy necesaria por muchas razones. En primer lugar, porque la Constitución de 1976 es una norma de crisis, y sólo puede ser cabalmente comprendida teniendo en cuenta las turbulentas circunstancias en que se gestó. En segundo lugar, porque las principales notas definitorias del diseño orgánico-institucional (por ejemplo, la configuración del Gobierno como Legislador y la posición arbitral del jefe del Estado) tienen antecedentes en las constituciones históricas, y muy especialmente en la del Estado Novo (como subrayan Moreno y Caldeira en sus respectivos capítulos). En tercer lugar, porque el examen de la evolución histórica del régimen constitucional portugués vigente resulta mucho más esclarecedor que la mera exégesis de sus normas. Baste señalar las similitudes formales del Texto portugués con la Constitución de la V República francesa y como, sin embargo, a pesar de esas semejanzas en el diseño normativo, el funcionamiento efectivo de uno y otro sistema son muy diferentes. Y, finalmente, porque el examen de un Texto Constitucional desde una perspectiva histórica permite analizar los fenómenos de cambio y continuidad que se han sucedido en la vida política de nuestro vecino Portugal.

III

La obra es continuadora de la que vio la luz hace veinte años² publicada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y viene a complementar la meritoria edición por Athenaica de la Constitución de 1976 realizada por Gabriel Moreno con un brillante estudio introductorio³.

En la medida en que su finalidad es también contribuir al conocimiento mutuo y al fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre constitucionalistas de España y Portugal, la obra se inicia con un Estudio en el que se realiza una exposición comparada de la historia constitucional de ambos países ibéricos. En el epílogo de la obra a cargo de César Rina se subraya igualmente el carácter especular de nuestras respectivas historias constitucionales y se examinan las relaciones políticas e intelectuales entre ambos países y su traducción en los diversos proyectos iberistas.

La obra se estructura en siete capítulos. El primero a cargo de Gabriel Moreno sitúa el Texto de 1976 en el contexto de la evolución del constitucionalismo portugués y expone sus elementos esenciales: forma de estado, forma de gobierno, sistema de derechos y justicia constitucional. El segundo escrito por Pedro F. Sánchez explica el origen de la Constitución, analizando el convulso proceso constituyente portugués marcado por el dualismo de legitimidades (constitucional y revolucionaria) y la pugna entre dos concepciones antagónicas sobre el Derecho y la democracia. En el tercero, Antonio Aráujo examina el significado y alcance históricos de la Revisión de 1982 que puede considerarse el momento refundador en el que el Texto de

2. Tajadura Tejada, J. (dir.) (2006). *La Constitución portuguesa de 1976. Un estudio académico treinta años después*. Madrid: CEPC.

3. Moreno González, G. (2023). *La Constitución portuguesa de 1976 y textos complementarios*. Sevilla: Athenaica.

1976 es depurado de sus principales connotaciones autoritarias (Consejo de la Revolución) y se pone fin a la participación de las Fuerzas Armadas en la vida política, esto es, a lo que el maestro Duverger calificó como «democracia bajo las espadas». El capítulo cuarto, a cargo de Pedro F. Sánchez, contiene una exposición sucinta pero completa del contenido de las siete Revisiones constitucionales que ha experimentado el Texto de 1976. En el capítulo quinto escrito por Marco Caldeira se examina la evolución de la forma de gobierno, poniendo de manifiesto la importancia que reviste la praxis política y el comportamiento de los actores políticos. El capítulo sexto a cargo de Ángel Rivero describe el origen y trayectoria de los principales partidos políticos portugueses y el proceso de gestación del sistema de partidos. Finalmente, el capítulo séptimo redactado por Mikel Díez aborda las consecuencias de la integración europea para el sistema constitucional portugués examinando la jurisprudencia constitucional portuguesa sobre las medidas adoptadas en el contexto de la crisis económica de 2008 para el cumplimiento de los compromisos europeos.

La obra se completa con dos Anexos. El primero realizado por Ángel Rivero contiene los resultados comentados de las elecciones a la Asamblea de la República celebradas entre 1976 y 2024. El segundo es una amplia entrevista con el prestigioso iuspublicista, profesor Paulo Otero en el que responde a una serie de cuestiones en torno al balance que cabe hacer del medio siglo de vigencia de la Constitución de 1976.

Resulta obligado en esta presentación destacar que esta obra es el resultado del esfuerzo conjunto y la colaboración de un grupo de profesores de distintas universidades portuguesas y españolas. Todos los que participamos en ella estamos convencidos de la necesidad de fortalecer los lazos académicos y las relaciones de cooperación científica entre ambos países. Como director de la obra les agradezco muy sinceramente sus contribuciones sin las cuales esta no habría sido posible. Confío

además en que estas fecundas y enriquecedoras relaciones de cooperación académica puedan consolidarse y prolongarse en el futuro.

Igualmente quiero agradecer a Alfonso Crespo, Ignacio Garmendia, Manuel Rosal y a su prestigiosa Editorial Athenaica, que hayan acogido en su valioso catálogo esta obra. Para todos los que hemos participado en ella colectiva es un honor que haya visto la luz bajo el sello de la editorial sevillana. De su magnífica labor editora y de su inquebrantable compromiso con la difusión de la cultura en general, y de la cultura constitucional en particular, somos todos deudores.

IV

Finalmente, y desde la convicción de que la esencia de la Universidad reside en la relación entre discípulos y maestros (autoridad) y en la transmisión del conocimiento como presupuesto para su ampliación (tradición), hemos querido dedicar esta obra a un gran maestro del constitucionalismo, el profesor Jorge Miranda. A su condición de prestigioso especialista en la materia une la de haber sido diputado en la Asamblea Constituyente y miembro de la Comisión Constitucional (antecesora del Tribunal Constitucional). En ambas facetas ha acreditado un compromiso inquebrantable con los principios y valores del constitucionalismo que se ha traducido en la defensa de la democracia y en la difusión de la cultura constitucional.

Guardo muy grato recuerdo de su hospitalidad cuando efectué sendas estancias investigadoras en la Universidad de Lisboa en los años 2004 y 2005; y fue mucho lo que aprendí —además de en su meritoria y dilatada obra científica— en las enriquecedoras conversaciones mantenidas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa y en el restaurante de la Universidad Católica de Lisboa, donde me invitaba generosamente a comer.

Teniendo en cuenta las múltiples ocupaciones y responsabilidades que tenía en aquella época, su permanente disponibilidad para atenderme a mí y a sus muchos discípulos son expresión de una vocación universitaria ejemplar y de una generosidad humana excepcional.

Por todo ello, los autores de esta obra se la dedicamos como homenaje a su magisterio y ejemplar trayectoria universitaria.

V

Por último, quiero agradecer a S. E. el Presidente de la República portuguesa, muy querido y admirado profesor Marcelo Rebelo de Sousa, la redacción del texto prologal de esta obra colectiva. El prefacio del profesor Rebelo de Sousa es la mejor carta de presentación que puede acompañar a esta obra. Para todos los que participamos en ella es el más alto honor al que podríamos aspirar. El profesor Rebelo de Sousa ha sido uno de los principales protagonistas y artífices de la democracia constitucional portuguesa desde su hora fundacional, como constituyente, como diputado, y hoy como Presidente de la República. Siendo plenamente conscientes de los múltiples compromisos y actividades inherentes al desempeño de sus altas responsabilidades, todos los autores —así como los editores— le estamos infinitamente agradecidos por haber dedicado una parte de su tiempo a la lectura de esta obra y por la elogiosa y positiva valoración que le ha merecido.